

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 826. Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1.º De los españoles que habiendo delinquido en España se hayan refugiado en país extranjero.

2.º De los españoles que habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron.

3.º De los extranjeros que debiendo ser juzgados en España se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 827. Procederá la petición de extradición;

1.º En los casos que se determinen en los Tratados vigentes con la Potencia en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

2.º En defecto de Tratado, en los casos en que la extradición proceda según el derecho escrito ó

consuetudinario vigente en el territorio á cuya Nación se pida la extradición.

3.º En defecto de los casos anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad.

Art. 828. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradición.

Art. 829. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordará de oficio ó á instancia de parte, en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, sea procedente con arreglo á cualquiera de los números de los artículos 826 y 827.

Art. 830. Contra el auto acordando ó denegando pedir la extradición podrá interponerse el recurso de apelación, si lo hubiese dictado un Juez de instrucción.

Art. 831. La petición de extradición se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que por el Tratado vigente con la Nación en cuyo territorio se hallare el procesado pueda pedir directamente la extradición el Juez ó Tribunal que conozcan de la causa.

Art. 832. Con el suplicatorio ó comunicación que hayan de expedirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá testimonio en que se inserte literalmente el auto de extradición, y en relación la pretensión ó dictamen fiscal en que se haya pedido y todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradición con arreglo al número correspondiente del artículo 826 en que aquella se funde.

Art. 833. Cuando la extradición haya de pedirse por conducto del

Ministro de Gracia y Justicia, se le remitirá el suplicatorio, y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuese el Supremo á su Sala segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

TITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO CONTRA REOS AUSENTES.

Art. 834. Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en las requisitorias no comparezca, ó que no fuese habido y presentado ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

Art. 835. Será llamado y buscado por requisitoria:

1.º El procesado que al ir á notificársele cualquiera resolución judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero; y el que no tuviese domicilio conocido. El que practique la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado á la persona con quien dicha diligencia deba entenderse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 de esta ley.

2.º El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallase detenido ó preso.

3.º El que, hallándose en libertad provisional, dejare de concurrir á la presencia judicial el día que le esté señalado ó cuando sea llamado.

Art. 836. Inmediatamente que un procesado se halle en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez ó Tribunal que conozca de la causa mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca.

Art. 837. La requisitoria expresará todas las circunstancias mencionadas en el art. 513, excepto la última, cuando no se haya decretado

la prisión ó detención del procesado y además las siguientes:

1.º La del número del art. 835 que diere lugar á la expedición de la requisitoria.

2.º El término dentro del cual el procesado ausente deberá presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Art. 838. La requisitoria se remitirá á los Jueces, se publicará en los periódicos y se fijará en los sitios públicos mencionados en el art. 512 uniéndose á los autos la original y un ejemplar de cada periódico en que se haya publicado.

Art. 839. Trascurrido el plazo de la requisitoria sin haber comparecido ó sin haber sido presentado el ausente, se le declarará rebelde.

Art. 840. Si la causa estuviere en sumario, se continuará hasta que se declare terminado por el Juez ó Tribunal competente, suspendiéndose despues su curso y archivándose los autos y las piezas de convicción que pudieren conservarse y no fueren de un tercero irresponsable.

Art. 841. Si al ser declarado en rebeldía el procesado se hallare pendiente el juicio oral, se suspenderá éste y se archivarán los autos.

Art. 842. Si fueren dos ó más los procesados y no á todos se les hubiese declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto á los rebeldes hasta que sean hallados, y se continuará respecto á los demás.

Art. 843. En cualquiera de los casos de los tres artículos anteriores se reservará, en el auto de suspensión, á la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla, independientemente de la causa, por la vía civil contra los que fueren responsables, á cuyo efecto no se alzarán los embargos hechos, ni se cancelarán las fianzas prestadas.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.		
	Personal da la Diputacion y Contaduría provincial.	2.656'24	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	291'66	
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	635'41	4.748'96
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66	
3.º	Material de estas comisiones.	145'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395'83	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "	
	CAPITULO II. Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.	500 "	
2.º	Idem de bagajes.	1.000 "	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.583'32
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66	
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	
1.º	Material para estas obras.	208'33	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.850'35	
2.º	Material para estas mismas obras.	1.210 "	4.685'34
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travéas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66	
	CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	908'33	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segundaria enseñanza.	1.964'16	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	777 "	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	413 "	

Artículos...	TOTAL		
	Artículos Pesetas.	por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	5.706'32
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500 "	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6,572 "	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.	14.709 "	21.781 "
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	"	
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.	"	
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	"	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.828 "	1.828 "
	SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
	CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	5.875 "
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5.875 "	
	CAPITULO III.—Obras diversas		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "
	CAPITULO IV.—Otros gastos		
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	300 "	300 "
	SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.	"	50.091'27

En Valladolid á 8 de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, interino, Miguel Boal.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Jerónimo Francos.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial en sesion de 5 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1882.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.

REAL DERETO.

De conformidad á lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública, contrate y se proceda á la ejecución de las obras complementarias de carpintería y empapelado, necesarios para instalar en la casa llamada de Canónigos cuatro de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, que han de trasladarse del Palacio de las Salesas, con el fin de habilitar en este punto dos Salas de las destinadas al planteamiento del juicio oral y público.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto formado por el arquitecto del Palacio de Justicia, y bajo su presupuesto de 7.339 pesetas con 33 céntimos.

Art. 3.º El gasto que ocasione este servicio se aplicará al capítulo 7.º artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 26 de Setiembre de 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

(Conclusion)

El Sr. Alonso Pesquera, rectificando manifestó no había contradicción en su conducta primero, porque desconocía la existencia de dos informes que no había inscrito, y sin interés en el trazado de que se trata mas que el que puedan tener las localidades á que afecta, insiste en que, se pase por el ante-proyecto creyendo las indicaciones del ingeniero Sr. Torres respecto del trazado del tranvia de vapor por Villamuriel y Palazuelo.

El Sr. Dominguez, reconociendo la urgencia opinó porque se suscribiese un solo dictámen, dándose

el tiempo necesario, lo que consideraba mas serio y mas formal.

Rectificaron los señores que habían usado de la palabra y á escepcion del Sr. Alonso Pesquera de conformidad por los demás Señores diputados se aprobó el dictámen de la Comision en relacion con el del Negociado.

Se dió cuenta del expediente de proyecto de ensanche del primer trozo de la calle de San Martin; y no habiéndose emitido informe por la Comision nombrada al efecto; se acordó señalar este asunto para la sesion inmediata, encargando á dicha Comision emita dictámen con la brevedad que el ante proyecto exige.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial vigente en el actual mes de Setiembre, importante 50.091 pesetas 27 céntimos.

El Sr. Alonso Pesquera, pidió que dicho proyecto de distribucion de fondos quede sobre la mesa 24 horas, para que puedan examinarle los Sres. Diputados.

El Sr. Leon Martin, espuso que es un asunto de despacho ordinario basado en artículos y capítulos del presupuesto sin caracter de informe ni proposicion, y entiende que debe discutirse y aprobarse en el acto.

El Sr. Dominguez, dijo: que pudiera encomendarse á la Comision y residentes y examinarse entre tanto por los Señores que lo pretendieran.

El Sr. Pizarro, espuso que sin embargo de que la práctica constante había sido la de aprobarse en el acto la distribucion de fondos, podia accederse á la pretension del Sr. Pesquera, á fin de que se enterase circunstanciadamente.

El Sr. Leon Martin, insistió en la urgencia del pronto despacho, porque en el interés de los Señores Diputados está el aliviar de fondos á la Caja, y pagar á los acreedores.

El Sr. Dominguez rectificó exponiendo que se trata de la distribucion de fondos del mes actual, extrañándole que la Comision provincial no haya procurado se aprobase anticipadamente al efecto de solventar á los acreedores.

El Sr. Leon Martin, rechazó el cargo, fundado en que la Comision no tiene autoridad para convocar á los residentes.

El Sr. Francos, de la Comision dijo: que con tiempo la diputacion fué convocada y no se reunió, y este asunto, debe ser tratado por la Corporacion con preferencia á ser posible; y que si bien reconocia el derecho en los diputados á enterarse de la distribucion de fondos, como de todos los demás asuntos, llamaba la atencion sobre este

ya por la enfermedad del depositario, ya por haberse retirado la Guardia del local, y ya tambien por la urgencia de pagar á los acreedores

El Sr. Dominguez manifestó que lejos de hacer cargo, su ánimo ha sido únicamente el de hacer ver el retraso en discutir la distribucion de fondos del mes corriente, pues que el derecho de los diputados á inspeccionar la documentacion es indiscutible, como lo es tambien que todos los asuntos deben ponerse en la Diputacion, con detalles para que sean examinados y discutidos.

El Sr. Alonso Pesquera, rectificó no comprendiendo que pudieran realizarse pagos en este mes sin aprobarse la distribucion previamente y se le contestó por varios Señores que en efecto no se han realizado, lo cual prueba mayor urgencia.

Hechas varias aclaraciones, la presidencia puso á votacion, si se aplazaba la discusion y aprobacion del proyecto de distribucion de fondos para el corriente mes y el del inmediato Octubre y se acordó discutir y aprobar uno y otro en el acto por 11 votos contra 5 en la forma siguiente.

Señores que dijeron no á la peticion del Sr. Alonso Pesquera.—Ahumada.—Velarde.—Ayala.—Madrueno.—Leon Martin.—Francos.—Calvo Laguna.—Nava.—Sanchez.—Mantrilla.—Sr. Presidente.—Total 11.

Señores que dijeron si.—Dominguez.—Pizarro.—Velasco Neira.—A. Pesquera.—Mateo.—Total 5. Acto continuo, se leyó la distribucion de fondos de los meses de Setiembre y Octubre del año actual importantes cada uno 50091 pesetas 27 céntimos y fueron aprobadas.

Se dió cuenta de las relaciones de débitos prestados en el Hospicio provincial durante los meses de Julio y Agosto último, importantes respectivamente 12.000 pesetas 70 céntimos la primera y 7.705 pesetas 26 céntimos que hacen en junto 19.705 pesetas 96 céntimos y se acordó aprobarla y que se libre dicha suma á favor del Administrador del Hospicio provincial por via de subvencion y cuando haya fondos con cargo al artículo 3.º al 6.º capítulo 6.º seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual número 516 publica la Direccion general de Rentas Estancadas los tres siguientes anuncios.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales á fin de cubrir el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8.636 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de...., núm...., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase..... núm....., expedida por el..... en ... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... de último para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Corte, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con exstricta sujecion á los planos presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gascon destinado al servicio de Loterias, cuyo presupuesto de contrata hase fijado en la suma de 11.061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion situado en el edificio de la Casa de Moneda, en donde

se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto planos y pliegos de condiciones respectivas; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. ... empadronado en el distrito municipal de..., según cédula de..., clase, núm. ... expedida por el... en..., de..., de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., de..., último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantación de dos máquinas de imprimir, adquisición de un motor de gas, transmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Lotería Nacional, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde para contratar por medio de subasta pública la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 24.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el local de esta Dirección, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., empadronado en el distrito municipal de..., según cédula de..., clase..., núm. ..., expedida por el..., en..., de..., de..., enterado del anuncio publicado en la

Gaceta de Madrid del día..., de..., último, para contratar en subasta pública la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir para el departamento mecánico de la Lotería Nacional, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese. Valladolid 16 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

**DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Intervencion.

Clases pasivas.

La Dirección del Tesoro público en Circular fecha 2 del mes actual trasladada á esta Delegación de Hacienda la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Octubre último resolviendo:

Que atendidas las condiciones especiales en que se encuentran los individuos de las clases de tropa, retirados del Ejército y Armada y los licenciados con cruces pensadas, así como al espíritu y letra del Decreto de 9 de Julio de 1869, se les considere exceptuados de dar aviso al Ministerio de Hacienda de que salen para el extranjero, en los términos que el mismo Decreto dispone: bastando que la Autoridad local del punto de su residencia, dé conocimiento de ello á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y personas á quienes interesa, recomendando á las primeras se sirvan dar á la Intervención de Hacienda el aviso de salida de aquellos para el extranjero el mismo día que esta tenga lugar.

Valladolid 11 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

*Don Francisco Decheut Trigueros,
Juez de primera instancia del
partido de esta Ciudad de Burgos*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Luciana Martínez y Pujana, natural que era de Valladolid, domi-

ciliada en esta ciudad de Burgos y su calle del Espolon número veinte, de cincuenta y seis años de edad, de estado soltera, hija de D. Juan y D.ª Casilda, la cual falleció en esta referida ciudad el día veinticuatro de Octubre próximo pasado sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á instancia de D. Victor y D. Ildelfonso Pujana Echevarría, vecinos respectivamente de Dima y Bilbao en la provincia de Vizcaya quienes tienen solicitado se les declare herederos abintestato como primos carnales de la finada Doña Luciana Martínez Pujana, si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Burgos á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Decheut.—Ante mí, Fidel de la Serna.

NUM. 460.

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

Año de 1882.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en esta Sección en todo el expresado año, en las listas de Diputados á Cortes.

Bajas.

Por fallecimiento.

Alonso de la Fuente Blas
Benito Monedo Anastasio
Benito Monedo Maximino
García Arnaiz Gil
Chicote Durán Agustín
Morales Beltrán Francisco
Nuñez Benavente Baltasar
Rozas Frias Julian
Alonso Martínez Cecilio

Por cambio de domicilio.

Martín Pérez Rosendo

Por fallecimiento.

Ramos García Gregorio

Altas.

Por sentencia judicial.

Burgueño Fernández de Velasco
Sanz García Pedro

Peñafiel 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde Accidental, Domingo Fernández de Velasco.

Núm. 500.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

SECCION 2.ª—PORTILLO.

RELACION de las alteraciones que proceden al censo electoral de esta sección en el corriente año de 1882, con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Bajas.

Por fallecimiento.

Fernández García Julian
Olmedo Gutiérrez Esteban

Por haber variado de vecindad.

Isla Sanz Angel
Sanz Martínez Francisco
Gómez Fortuoso Antonio

Portillo 30 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Julian del Río.—El Secretario, Baldomero Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La R. O. circular del 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 14, dispone que los Ayuntamientos en todos los actos, y especialmente en lo que hace referencia al capítulo 2.º título 2.º de la ley municipal para la rectificación de las listas electorales, se rijan en la clasificación por el censo de población declarado oficial en 28 de Abril de 1879; y creemos hacer un servicio á los Municipios y á los particulares, recomendándoles el *Nomenclator* de la provincia por D. Juan Callejo y Madrigal, que se vende en las principales librerías de esta población, donde encontrarán los datos requeridos y otros de no menor interés para las localidades.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.